

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-96-87

La Paz, 26 de Marzo de 1987

Vistos y considerando:

Que el Decreto Supremo 21531 de 27 de febrero de 1987 ha reglamentado en forma plena el impuesto al régimen complementario al valor agregado.

Que en los Artículos 12 y 14 de dicho Derecho se establece que quienes paguen o acrediten sumas por colocación de capitales deberán actuar como agentes de retención del impuesto al régimen complementario al impuesto al valor agregado cuando la documentación de la colocación del capital esté emitida al portador, y como agente de información cuando esté emitida nominativamente.

Que por otra parte, de acuerdo a los Artículos 72 y 74 de la Ley 843, quienes perciben ingresos provenientes de la colocación de capitales son también sujetos pasivos del impuesto a las transacciones.

Que para otorgar mayor facilidad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus deberes tributarios emergentes de ingresos provenientes de la colocación de capitales, es conveniente que los mismos puedan nombrar como agentes de retención a quienes realicen los pagos o acreditaciones correspondientes.

Por tanto, la Dirección General de la Renta Interna, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 125 del Código Tributario,

RESUELVE:

1) Las personas naturales o sucesiones indivisas que perciben ingresos provenientes de la colocación de capital, podrán nombrar mediante nota, agentes de retención a quienes realicen los pagos o acreditaciones correspondientes, aún cuando la documentación de la referida operación sea emitida en forma nominativa.

2) Quienes hubiesen sido nombrados agentes de retención por los contribuyentes mencionados en el numeral anterior, tienen la obligación de retener y empozar los impuestos correspondientes sin lugar a deducción alguna hasta el día 15 del mes siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la retención.

3) En los casos en que quienes paguen o acrediten sumas por la colocación de capitales con documentación nominativa hubiesen sido nombrados como agentes de retención por los titulares de dichos documentos, ya no están obligados a incluir a estos contribuyentes en la información establecida en el Artículo 14 del D.S. No. 21531 de 27 de febrero de 1987.

Regístrese y hágase saber.